

Radicado: 2020-00309
Verbal de menor cuantía
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S. A.
Demandado: D.P. DARIO PEREZ SAS.

Al despacho para resolver,

Bucaramanga, 25 de junio de 2021

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco de junio de dos mil veintiuno

1.- Como primera medida hay que señalar que se corrige el auto admisorio de la demanda el cual se halla en el anexo 25 del expediente digital y que es de fecha 19 de octubre del 2020, en el sentido que el demandado no es D.P.DARIO PEREZ S. A. si no D.P. DARIO PEREZ SAS. Y así se tendrá en cuenta en adelante.

2.- Lo segundo es que este despacho revisando cuidadosamente los anexos 29 y 30 del expediente digital, no encuentra por ningún lado que al demandado se le haya enviado el auto admisorio de la demanda.

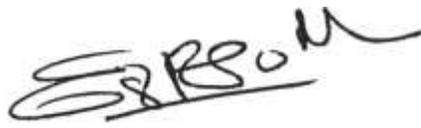
Nótese que en el PDF del anexo 30 del expediente digital, cuando se ocupa del auto que admite la demanda solo dice: “ver archivo adjunto”, mientras que en los demás PDF se dice: “ver archivo adjunto, visible en los documentos”.

Y por ninguna parte se pudo observar que se le haya enviado al demandado el auto admisorio de la demanda.

Luego a estas alturas solo se han efectuado los traslados, pero no la notificación del auto admisorio.

Para ello la parte demandante debe enviar por correo electrónico copia del auto admisorio de la demanda y copia del presente auto.

Notifíquese en estados electrónicos.



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7f03a1d580324c767e1439584dcdd6afc6e70a943a5edf30c02678daf3e6
b54**

Documento generado en 25/06/2021 06:17:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**